

# REGLAMENTO DE VIDEO VIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2011, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

## ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba el Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Guadalajara, para quedar en los siguientes términos:

### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo I Generalidades**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden e interés público, y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Guadalajara y regula la utilización de videocámaras para grabar o captar imágenes con o sin sonidos por los cuerpos de seguridad pública municipal, por otras autoridades municipales en los bienes inmuebles que estén a su disposición, o bien, por prestadores de servicio de seguridad privada, personas físicas o morales que en su caso firmen convenio de colaboración con el Ayuntamiento; en lugares públicos o privados con acceso al público, así como su posterior tratamiento.

**La Video Vigilancia en vías públicas será función exclusiva de los cuerpos de seguridad pública.**

**Lo dispuesto en este artículo y en general, lo dispuesto en el reglamento respecto de los servicios de seguridad privada, será aplicable previo convenio con las dependencias federales o estatales competentes, en los términos de la Ley Federal de Seguridad Privada, la Ley del Sistema de Seguridad Pública**

**para el Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**Artículo 2.** En la interpretación y aplicación del presente reglamento, en todo momento, serán respetados los derechos fundamentales de protección a las personas, a la intimidad, a la imagen y los derechos humanos y las garantías que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes que de ella emanan. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Asimismo la actuación de las autoridades municipales en la interpretación y aplicación de este reglamento se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, confidencialidad, lealtad, coordinación y cooperación.

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

**I.** Captar: Percibir imágenes con o sin sonidos por medio de una videocámara; o cualquier otro medio técnico de captación o grabación de imágenes, o de imágenes y sonidos;

**II.** Comité: Comité de Video Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara;

**III.** Faltas Administrativas: Infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara;

**IV.** Grabar: Almacenar imágenes con o sin sonidos en cualquier medio de soporte, de manera que se pueda reproducir;

**V.** Reglamento: Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Guadalajara;

**VI.** Presidente: Presidente del Comité de Video Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara;

**VII. Comisario: El Comisario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guadalajara;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**VIII.** Videocámara: Cámaras fijas o móviles, equipos de grabación, o bien todo medio técnico análogo, digital, óptico o electrónico y, en general cualquier sistema que permita captar o grabar imágenes;

**IX.** Video Vigilancia: Proceso de monitoreo y captación de imágenes de lugares, personas u objetos, en las vías públicas, espacios públicos y bienes del dominio público del Municipio; y

**X.** Actividad Preparatoria: Todo acto realizado, tanto legal como material, tendiente a la obtención de grabaciones o captación de imágenes con o sin sonidos.

**Artículo 4.** La captación, grabación, reproducción y tratamiento de imágenes con o sin sonidos, así como las actividades preparatorias necesarias, se deberán realizar en estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, las leyes federales y estatales aplicables en materia de seguridad pública y protección de datos personales y a lo establecido en este reglamento.

En particular, las acciones que contempla este artículo deberán respetar el honor o reputación, presencia física, secreto en las comunicaciones, vida privada y familiar, y demás derechos de la personalidad que reconoce el Código Civil del Estado de Jalisco.

**Artículo 5.** No puede realizarse la exhibición o reproducción por cualquier medio de la imagen; la voz o de ambas de una persona, sin su consentimiento y sin un fin lícito, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No se considerarán intromisiones en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, las grabaciones obtenidas con estricto apego a este reglamento.

## **Capítulo II Principios**

**Artículo 6.** La captación o grabación de imágenes con o sin sonidos en términos del reglamento, se regirá por la aplicación de los siguientes principios:

**I.** Proporcionalidad en su doble aspecto de idoneidad y de intervención mínima:

**a)** Idoneidad: Sólo podrá emplearse la videocámara cuando resulte adecuado, en una situación concreta, para la seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

**b)** Intervención mínima: Exige la ponderación, en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación por la utilización de la videocámara al derecho a la intimidad de las personas, al honor y a la propia imagen.

**II.** No se podrán utilizar videocámaras para captar o grabar el interior de inmuebles privados, salvo consentimiento del poseedor legítimo y, en su caso, del propietario, o bien exista autorización judicial, cuando se afecte la intimidad de las personas; igualmente se prohíbe grabar conversaciones de naturaleza estrictamente privada. Las imágenes y sonidos obtenidos accidentalmente en estos casos deberán ser destruidas inmediatamente.

**Artículo 6 BIS.** **La utilización de video cámaras en inmuebles privados, solo podrá ser acordada, cuando en estos se genere un acceso al público con motivos de un fin económico, comercial, de asistencia o cualquier caso análogo.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

## **Capítulo III Límites a los Sistemas de Captación**

**Artículo 7. La instalación de sistemas de captación será admitida siempre que se realice de acuerdo con los principios establecidos en el presente reglamento.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Se prohíbe la instalación y funcionamiento de sistemas para la captación de imágenes en todo lugar donde se pueda afectar la intimidad de las personas, sean en lugares públicos o privados, salvo que exista autorización judicial expresa.

## **Título Segundo Manejo de la Información**

### **Capítulo I Comité de Video Vigilancia**

**Artículo 8. El Comité es un órgano colegiado, desconcentrado de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, dotado con autonomía técnica y de plena independencia para ejercer las atribuciones contempladas en este instrumento; tiene como objetivo proteger los derechos humanos, las garantías y los principios contemplados en el Capítulo Segundo del presente reglamento.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 09 de junio de 2016 y publicada el 28 de junio de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**Artículo 8 BIS. El Comité debe ser debidamente instalado e iniciar sus labores dentro de los 15 días posteriores al inicio de cada administración pública municipal. Debe celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos, con la obligación de realizar por lo menos, una sesión al mes.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**Artículo 9.** El Comité estará integrado por:

- I. El Secretario General del Ayuntamiento, quién lo presidirá;
- II. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción;
- IV. El Comisario de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Guadalajara;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 09 de junio de 2016 y publicada el 28 de junio de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- V. Secretario de Justicia Municipal;
- VI. Secretario de Administración;

**VII. El titular de la Contraloría Ciudadana; y** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 09 de junio de 2016 y publicada el 28 de junio de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**VIII. Síndico Municipal.**

**La Secretaría Técnica del Comité será un cargo honorífico ejercido por el servidor público que para ello designe el Presidente del Comité. El Presidente del Comité deberá informar por escrito al Presidente Municipal sobre dicha designación.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Se podrá invitar a participar, a cualquier otra persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del Comité. La invitación se realiza a través del Presidente y dichos invitados tiene derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 10.** Los integrantes del Comité cuentan con derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico.

**Por cada propietario se deberá designar suplente, quien entrará en funciones en la ausencia del propietario, contando con voz y voto.**

**La designación de los suplentes, en los casos que así proceda, la realizará por escrito el titular de entre los miembros de la comisión edilicia, dependencia u organismo que representa, debiéndose comunicar para tal efecto al Presidente del Comité dentro de un plazo de 15 días después de la instalación del Comité.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**Artículo 11.** Para poder celebrar válidamente una sesión se necesitará la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

**Las resoluciones que emita sobre autorizaciones o cualquier otro acuerdo que le compete, deberán ser aprobadas por la mayoría de los presentes en la sesión; en caso de existir empate, el Presidente tendrá voto de calidad.**

**El Presidente deberá convocar a sesión extraordinaria a solicitud por escrito de más de uno de los miembros del Comité; también podrá hacerlo si lo estima necesario.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**Artículo 12.** El Comité podrá establecer las comisiones, así como los grupos de trabajo que considere pertinentes para cumplir con sus funciones y el sistema de evaluación del desempeño de estos.

**Artículo 13.** Se deroga.

**Artículo 13. Se deroga.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**Artículo 14.** El Comité a través del Presidente podrá disponer en todo momento de las grabaciones de imágenes con o sin sonidos para las actividades propias del mismo.

**Artículo 15.** Es facultad del Comité de conformidad a lo establecido en este reglamento:

**I.** Validar o, en su caso, objetar la instalación de videocámaras o mecanismos de captación;

**II.** Hacer del conocimiento de la autoridad competente las conductas que impliquen violaciones a este reglamento, para el desarrollo de los procedimientos correspondientes;

**III. Ordenar la destrucción de las imágenes captadas por la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, en los términos de este reglamento;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 09 de junio de 2016 y publicada el 28 de junio de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**IV. Proponer a las autoridades municipales competentes la suscripción de convenios de colaboración con la iniciativa privada, asociaciones vecinales y en general con la ciudadanía, con la finalidad de que el Ayuntamiento de Guadalajara tenga acceso en tiempo real a las imágenes captadas por estos;**

**V. Aprobar los criterios para establecer los puntos de instalación de las cámaras de Video Vigilancia propiedad del municipio, de vigencia anual y prorrogable; y**

**VI. Las demás atribuciones que le sean reconocidas dentro de este reglamento y demás reglamentos del Municipio de Guadalajara.**

**Con el objeto de asegurar su adecuado desempeño, el Comité podrá solicitar al Presidente Municipal, la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 22 de junio de 2015 y publicada el 1 de julio de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

## **Capítulo II De las Funciones de los Integrantes del Comité**

**Artículo 16.** Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité las siguientes:

**I.** Presidir las sesiones del Comité, así como todas aquellas reuniones de trabajo que se celebren, además de orientar el correcto desarrollo de estas;

**II. Convocar a sesión ordinaria por escrito y con una anticipación no menor a 72 horas a las sesiones del Comité;** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**III.** Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Comité;

- IV. Comunicar al Comité los criterios que deben orientar los trabajos del mismo, de acuerdo al reglamento vigente;
- V. Cuidar y vigilar que se realicen todas las acciones necesarias para cumplir con la finalidad y objetivo del Comité;
- VI. Coordinar los trabajos de las comisiones y grupos de trabajo del Comité, para lo cual se auxiliará del Secretario Técnico;
- VII. Proponer, con aprobación del Pleno del Comité, al Gobierno Municipal, a través de las Comisiones Edilicias, la celebración de convenios de coordinación, para instrumentar programas que solucionen problemas específicos;
- VIII. Representar oficialmente al Comité ante las autoridades correspondientes;
- IX. Rendir ante el Comité, un informe anual de actividades, el cual debe ser entregado al Ayuntamiento para su conocimiento, para lo cual se auxiliará del Secretario Técnico;
- X. Presentar al Comité al término de su gestión un informe pormenorizado de actividades y proyectos incluidos, en ejecución y por realizar;
- XI. Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Comité dentro del marco de sus funciones;
- XII. Proponer la formación de las comisiones o grupos de trabajo necesarias para el mejor funcionamiento; y
- XIII. Realizar las actividades necesarias tanto reglamentarias, como legales para la debida integración del Comité que le suceda.
- XIV. **Las demás que los ordenamientos aplicables en la materia y este reglamento le confieran; y**
- XV. **Ejecutar las determinaciones del Comité auxiliándose para ello del Secretario Técnico.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**Artículo 17. El Secretario Técnico tendrá las siguientes obligaciones:**

- I. **Elaborar las actas o minutas de cada sesión del Comité, ya sean sesiones ordinarias, extraordinarias o de trabajo, debiendo entregar una copia de la misma a los integrantes del Comité;**
- II. **Llevar un registro de las solicitudes, dictámenes y demás asuntos que sean enviados para su análisis, discusión y aprobación del Comité;**
- III. **Informar por escrito al Presidente del Comité de los asuntos concluidos y los pendientes para hacer del conocimiento del resto de los integrantes del Comité, el estado que guardan los asuntos recibidos;**
- IV. **Elaborar los proyectos de dictámenes de los asuntos y solicitudes recibidos por el Comité;**
- V. **Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité;**
- VI. **Solicitar en caso de que se requiera, datos técnicos necesarios a las diferentes dependencias municipales para estar en condiciones de desahogar los asuntos del comité;**
- VII. **En las sesiones del Comité, ya sean ordinarias, extraordinarias o de trabajo, tendrán derecho a voz previa autorización del Presidente para dar a conocer algún asunto relacionado con el mismo;**

**VIII. Presentar de manera semestral en sesión ordinaria del Comité un informe por escrito de los asuntos dictaminados y de los pendientes por dictaminar; y IX. En general todas aquellas que se desprendan del presente ordenamiento o que sean encomendadas por el Presidente del Comité.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**Artículo 18.** Son facultades y obligaciones de los Consejeros las siguientes:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Comité y reuniones a los que sean convocados;
- II.** Tomar las decisiones y las medidas que en cada caso se requiera para que el Comité cumpla oportunamente con sus fines;
- III.** Plantear planes de trabajo, programas y acciones, interviniendo en las discusiones colegiadas de los mismos, así como votar en las resoluciones que permitan el cumplimiento de los objetivos que persigue el Comité;
- IV.** Representar al Comité ante cualquier foro cuando así lo decida su Presidente;
- V.** No faltar a más de tres sesiones consecutivas en forma injustificada;
- VI.** Mantener estrecha comunicación con el Presidente, el Secretario Técnico y los demás consejeros;
- VII.** Difundir la labor del Comité;
- VIII.** Cumplir íntegramente con los objetivos del presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables; y
- IX.** Las demás que señale este ordenamiento y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 19.** Los integrantes del Comité durarán en su cargo el periodo constitucional para el que hayan sido designados.

### **Capítulo III Aprobación de Uso de Videocámaras**

**Artículo 20.** La instalación fija de videocámaras en los términos del presente reglamento, estará sujeta a la autorización que para tal efecto emita el Comité, misma que se otorgará luego de valorarse el dictamen que proponga el **Comisario de la Policía Preventiva Municipal.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 09 de junio de 2016 y publicada el 28 de junio de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**En los casos de instalación de videocámaras en espacios públicos cuyo periodo de funcionamiento no rebase los 30 días naturales, el Presidente podrá emitir la autorización correspondiente.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Tratándose de edificios públicos video vigilados por algún prestador de servicio de seguridad privada, la autoridad que lo tenga bajo su resguardo deberá realizar la solicitud.

**Artículo 21. El interesado deberá presentar la solicitud al Comité por conducto de su Presidente; misma que deberá contener:**

- I. La autoridad, prestador de servicio de seguridad privada, persona física o moral que la presenta;
- II. Tratándose del caso señalado en el tercer párrafo del artículo 20, informar los datos del prestador de servicio de seguridad privada, así como la validación, ampliación o modificación que se le expida en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco para realizar actividades de Video Vigilancia; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- III. El lugar concreto que será objeto de captación o grabación de imágenes con o sin sonidos;
- IV. La vigencia que se desea;
- V. Los datos e información que el Comité señale, que permitan determinar si las personas encargadas del manejo del sistema de tratamiento de imágenes con o sin sonidos son idóneas para desempeñar esa labor;
- VI. El tipo de cámaras que se pretendan utilizar y sus especificaciones técnicas;
- VII. Señalar si existieron autorizaciones previas para video vigilar ese mismo lugar, y de ser así, los motivos por los que ya no son válidas;
- VIII. Tratándose de lugares privados abiertos a la ciudadanía, se deberá anexar la validación por escrito del titular o poseedor legítimo; y
- IX. Los demás requisitos que señale el Comité.

**Artículo 22. No se autorizará la instalación fija de videocámaras cuando el Comité estime que vulnera los derechos humanos y las garantías de alguna persona, o bien, cuando del dictamen sobre la viabilidad que rinda el Presidente, se advierta algún impedimento técnico o jurídico insuperable.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**Artículo 23. El dictamen que emita el Comité deberá cumplir con los siguientes requisitos:** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

- I. Estar fundada y motivada;
- II. Señalar las medidas que deben adoptarse para garantizar el respeto de las disposiciones legales vigentes y de los derechos fundamentales de las persona;
- III. El lugar concreto que será objeto de captación o grabación de imágenes con o sin sonidos;
- IV. La vigencia de la validación, que no podrá ser mayor a un año;

- V. Las limitaciones o condiciones de uso, de grabación de imágenes con o sin sonidos;
- VI. La aprobación y calificación de las personas encargadas del manejo del sistema de tratamiento de imágenes con o sin sonidos;
- VII. El tipo de cámara y sus especificaciones técnicas;
- VIII. La localización, características y elementos que deberán tener los anuncios pictográficos referidos en el artículo 38; y
- IX. Los demás que en su caso señalen las demás leyes y reglamentos en la materia.

La resolución que apruebe la instalación provisional de videocámaras fijas, deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en este artículo.

**Artículo 24.** El Comité podrá revocar la validación en caso de que no se respeten los lineamientos especificados en su resolución, o cuando concurren nuevas circunstancias por las que se puedan vulnerar los derechos fundamentales de las personas o se violen disposiciones legales aplicables.

**Artículo 25.** Para validar la instalación de videocámaras fijas, conforme al principio de proporcionalidad, el Comité se cerciorará de que la captación o grabación de imágenes con o sin sonidos contribuirán a la protección de los edificios e instalaciones públicas y de sus accesos, así como a constatar la posible comisión de hechos punibles tipificados como delitos, o bien, de faltas administrativas que pongan en peligro la seguridad pública.

**Artículo 26.** En el supuesto de que el Comité estime que la utilización del equipo de video grabación fue incorrecta, solicitará a la autoridad competente encargada de la custodia de las imágenes o, en su caso, a los prestadores de servicios de seguridad privada o particulares, para que en un término no mayor a setenta y dos horas, entregue las imágenes captadas para su destrucción inmediata.

**Artículo 27. La autoridad municipal que capte o grabe imágenes con o sin sonidos y, en su caso, los prestadores de servicios de seguridad privada o particulares autorizados para el efecto, deberán entregar un informe mensual al Comité, que deberá contener:** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

- I. El tiempo total de captación de imágenes;
- II. El nombre completo de las personas que tuvieron acceso a las imágenes captadas, detallando fecha y horario;
- III. En su caso, el señalamiento de las fallas del sistema de captación que hubieren sucedido, detallando las horas exactas y la causa de la falla, siempre y cuando la falla no hubiese permitido continuar con la correcta captación y almacenamiento de las imágenes; y
- IV. La demás información que en su caso establezca el Comité que deba contener.

Asimismo, el Comité deberá tener a su disposición el acceso a las cámaras, las grabaciones, bitácoras o cualquier información que considere conveniente y que

tenga relación con actividades de Video Vigilancia, y que estén relacionadas a temas de seguridad pública.

En la primera sesión del Comité se deberá establecer el mecanismo de recepción del informe, pudiendo ser este mediante sistemas digitales.

El incumplimiento de éste, será causa justificada para la revocación de la validación correspondiente.

**Artículo 28. Se deroga.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**Artículo 29. Los vehículos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal que porten videocámaras no necesitan de la validación que en términos de este capítulo otorga el Comité.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 09 de junio de 2016 y publicada el 28 de junio de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**La captación o grabación de imágenes con o sin sonidos hechas por videocámaras instaladas fijamente en vehículos de corporaciones policíacas estatales o federales, se regirán por sus respectivas leyes y reglamentos, por lo que podrán video vigilar vías públicas sin que sea óbice lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1 de este reglamento.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**Artículo 30. Se deroga.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

#### **Capítulo IV Administración y Destino de Información**

**Artículo 31. Al realizarse cualquier grabación cumpliendo los requisitos establecidos en este reglamento y demás disposiciones legales, en el que se presuma la existencia de un delito, se informará de inmediato al Ministerio Público.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**Artículo 32. Si la grabación captara hechos que estén relacionados o pudieran ser constitutivos de faltas administrativas contempladas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara o conductas sancionadas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se remitirán de inmediato a la autoridad competente para que, en su caso, se inicie el procedimiento respectivo.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria*

*celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**Artículo 33.** Toda grabación será resguardada por la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal por un tiempo mínimo de veintiocho días, contados a partir de la fecha de su captación. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 09 de junio de 2016 y publicada el 28 de junio de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**Artículo 34.** Cualquier persona que por razón del ejercicio de sus funciones tenga acceso a las grabaciones deberá observar el debido sigilo en relación con las mismas. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**Artículo 35.** Se prohíbe proporcionar a particulares, las imágenes con o sin sonidos obtenidos de conformidad con este reglamento.

**Artículo 36.** Los prestadores de servicios de seguridad privada que capten o graben imágenes, tendrán a su cargo las grabaciones obtenidas y la responsabilidad sobre su destino conforme a lo establecido en el convenio correspondiente. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**Artículo 37.** La autoridad municipal o, en su caso, los prestadores de servicios de seguridad privada o particulares que capten o graben imágenes, deberán informar al Comité el nombre y datos generales de quien custodie las grabaciones, así como el lugar y condiciones en que se llevará a cabo el resguardo. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

## **Capítulo V Derechos de Interesados**

**Artículo 38.** Toda persona tiene derecho a que se le informe en qué lugares se realizan actividades de video vigilancia y qué autoridad o prestador de servicio de seguridad privada las realiza, para tal efecto, se deberán colocar anuncios pictográficos que contengan la leyenda “este lugar es video vigilado”, el nombre de la autoridad o prestador de servicio de seguridad privada que realiza dicha actividad, y el aviso de privacidad respectivo con base en las disposiciones legales aplicables en la materia. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 09 de junio de 2016 y publicada el 28 de junio de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

No será necesario señalar el lugar específico en que se ubica el equipo de grabación.

**Artículo 39.** Para los efectos del segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda grabación realizada por actividades de Video Vigilancia se entenderá en posesión del Comité. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 09 de junio de 2016 y publicada el 28 de junio de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**Toda grabación en la que aparezca una persona identificada o identificable se considerará dato personal y por tanto información confidencial; las grabaciones en la que no aparezca alguna persona física identificada o identificable, tendrán el carácter de información reservada, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)***

**Artículo 40.** Toda persona que figure en una grabación podrá tener acceso a la misma y solicitar su cancelación.

**La persona que razonablemente considere que figura en una grabación, deberá ingresar una solicitud de acceso a información confidencial en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, indicando el día en que habría sido registrado en las cámaras de video vigilancia, aportará elementos que acrediten su identidad, como una fotografía, y demás disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Para el desahogo del supuesto anterior, el titular de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas requerirá a la autoridad o al prestador de servicio de seguridad privada la grabación con los elementos aportados por el peticionario en su solicitud.**

**En caso de que exista la grabación solicitada, la autoridad o el prestador de servicio de seguridad privada, deberá poner a disposición del titular de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el material requerido en un término no mayor a setenta y dos horas contadas a partir de que se realice el requerimiento.**

**La autoridad, anexará a la grabación requerida los elementos que estime necesarios con base en sus atribuciones, para que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento pueda resolver lo conducente.**

**En el caso de inexistencia de la grabación solicitada, la autoridad o el prestador de servicio de seguridad privada, deberá responder al titular de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas con base en lo dispuesto en la Ley de**

**Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 09 de junio de 2016 y publicada el 28 de junio de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**Artículo 41.** El titular de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas deberá cotejar la solicitud y foto anexa con la grabación, y de advertir que el solicitante no figura en esta, le negará el acceso.

**En caso de que el solicitante figure en la grabación, se fijará día y hora a fin de que se le muestre, y será en ese momento cuando podrá solicitar su cancelación, la que será resuelta por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento en su sesión próxima inmediata.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 09 de junio de 2016 y publicada el 28 de junio de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

**Artículo 42.** La cancelación podrá ser total o parcial; la primera consistirá en borrar totalmente una o varias secuencias de imágenes, y la segunda en hacer ilegible o indescifrable alguna parte de una o varias secuencias de imágenes.

**Artículo 43.** También tendrán derecho a acceder a alguna grabación en los términos de este capítulo las personas que razonablemente consideren que en alguna grabación existen datos referentes a una afectación que haya sufrido en sus bienes o derechos.

**Artículo 44.** El ejercicio de los derechos establecidos en el presente capítulo, podrá ser negado en virtud de los peligros que pudieran derivarse para la Seguridad Pública del Estado y Municipios, así como para la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando o en los demás supuestos así previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás leyes y reglamentos aplicables. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

## **Capítulo VI Sanciones**

**Artículo 45.** Los servidores públicos que contravengan las disposiciones del presente reglamento serán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de las que establezca el Código Penal. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

## **Capítulo VII Medios de Defensa**

**Artículo 46.** Contra las resoluciones dictadas por la aplicación de lo previsto en este reglamento, procederá juicio de nulidad previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; tratándose de acceso o cancelación de datos personales procederá el recurso de revisión en términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** El presente reglamento entrará en vigencia 30 treinta días después a su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** El Comité de Video Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara deberá ser integrado dentro de los siguientes 15 quince días a la entrada en vigor de este reglamento.

**Cuarto.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana debe realizar los manuales de procedimientos internos para el cumplimiento del presente reglamento, dentro de los siguientes 30 treinta días a la conformación del Comité, mismos que deberán ser aprobados por éste.

**Quinto.** Quedan abrogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente ordenamiento.

**Sexto.** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítanse un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a que suscriban la documentación necesaria y lleven a cabo los actos inherentes al cumplimiento del presente ordenamiento.

Este Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 14 de abril de 2011, promulgado el 15 de abril de 2011 y publicado el 10 de junio de 2011 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* Tomo III, Ejemplar 13.

**Artículos Transitorios de las reformas aprobadas en sesión ordinaria  
celebrada el 25 de julio de 2014 y publicada el 11 de agosto de 2014  
en el Suplemento de la Gaceta Municipal**

**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo** El presente reglamento entrará en vigencia 3 tres días después de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana debe actualizar los manuales de procedimientos internos para el cumplimiento del presente reglamento, dentro de los siguientes 30 treinta días a la entrada en vigor de este reglamento.

**Cuarto.** Quedan abrogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente ordenamiento.

**Quinto.** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítanse un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículos Transitorios de la reforma al artículo 15 aprobada en sesión ordinaria  
celebrada el 22 de junio de 2015 y publicada el 1 de julio de 2015  
en el Suplemento de la Gaceta Municipal**

**Primero.** Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se oponga a lo establecido en el anterior precepto.

**Cuarto.** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en las fracciones VI y VII del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículos Transitorios de las reformas a los artículos 8, 9, 15, 20, 29, 33, 38, 39,  
40 y 41 aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 09 de junio de 2016 y  
publicadas el 28 de junio de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal**

**Primero.** Se abroga el Reglamento de Información Pública del Ayuntamiento de Guadalajara.

**Segundo.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** El Comité de Transparencia se instalará con base en lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Los Sujetos Obligados señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 5 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara que así lo determinen, iniciarán dentro de los diez primeros días hábiles siguiente a la entrada en vigor del presente ordenamiento las gestiones para que mediante Convenio de Adhesión se integren al Comité de Transparencia del Ayuntamiento, y especificarán en él si recibirán el apoyo de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento, como lo establecen las fracciones IV y V del artículo 21 del Reglamento.

El titular del Sujeto Obligado del Ayuntamiento notificará al Instituto de la instalación del Comité de Transparencia, y de los Convenios de Adhesión celebrados con base en el presente ordenamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su instalación o adhesión.

**Cuarto.** El titular de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas y los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados señalados en las fracciones II, III y IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Guadalajara elaborarán, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, un Programa de Instrumentación y Aplicación, Gradual y Calendarizado con base en la Disponibilidad Presupuestal, sobre las nuevas disposiciones del Reglamento.

El programa será presentado a la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, quien a su vez lo turnará al Pleno del Ayuntamiento para su conocimiento.

**Quinto.** El Presidente del Comité hará las gestiones necesarias para incorporar al Ayuntamiento y los Sujetos Obligados que lo integran, a la Plataforma Nacional de Transparencia con base en los lineamientos expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

**Sexto.** Los integrantes del Sistema Municipal de Transparencia para un Gobierno Abierto, con base en la disponibilidad presupuestal, definirán y pondrán en operación un programa piloto con al menos alguno de los programas del Sistema dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**Séptimo.** Los regidores contarán con cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 138 y 139 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

**Octavo.** La Dirección de Innovación Gubernamental realizará las adecuaciones necesarias al Sitio “Regidores en Contacto” con base en lo establecido en el artículo 139 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, en un plazo que no exceda a los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**Noveno.** Los regidores contarán con cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento para generar los contenidos e incorporarlos al Sitio “Regidores en Contacto”.

**Décimo.** El Comité de Transparencia, en colaboración con la Contraloría Ciudadana y la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, apoyándose de una instancia externa, realizará una evaluación de la instrumentación del presente ordenamiento a los doce meses de su entrada en vigor, y con base en los resultados, considerará la pertinencia de los ajustes o adecuaciones que haya lugar.

**Décimo Primero.** Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Décimo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente ordenamiento.

**Décimo Tercero.** Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique a los Sujetos Obligados del Ayuntamiento establecidos en el artículo 13, de la entrada en vigor del presente ordenamiento municipal en cuanto este sea publicado en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.